



Expediente: **050021014632**
Radicado: **AU-03660-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/09/2023** Hora: **14:59:31** Folios: **4**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental, a la Sociedad INVERSIONES FADAGO SAS, con NIT 900.478.453-1, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica El Cable", a desarrollarse en el municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-06920-2022 del 13 de octubre de 2021, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013 a la Sociedad INVERSIONES FADAGO SAS, con NIT 900.478.453-1, a favor de la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836.

Que, en virtud de lo anterior, el 24 de octubre de 2022, Cornare practicó visita técnica al proyecto hidroeléctrico referido, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07303-2022 del 18 de noviembre de 2022.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-04756-2022 del 5 de diciembre de 2022, se impuso una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades constructivas del proyecto hidroeléctrico El Abejorro, ubicado en el Municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y, Licenciado a través de la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013, cuyo titular es la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836, de acuerdo a las consideraciones de dicha actuación.

Que mediante el radicado N° CE-10113-2023 del 26 de junio del 2023, la sociedad Generadora de Energía Abejorro S.A.S. E.S.P., presenta a la Corporación una propuesta para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los informes técnicos con radicado N° IT-07303-2022 del 18 de noviembre del 2022 e IT-01496-2023 del 9 de marzo del 2023.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, una vez evaluada la información presentada por parte de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-06092-2023 del 13 de septiembre de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

"OBSERVACIONES:

Mediante el radicado N° CE-10113-2023 del 26 de junio del 2023, la sociedad Generadora de Energía Abejorro S.A.S. E.S.P., presenta a la Corporación una propuesta para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los informes técnicos con radicado N° IT-07303-2022 del 18 de noviembre del 2022 e IT-01496-2023 del 9 de marzo del 2023.

En la tabla del anexo del radicado CE-10113-2023, se presenta una breve descripción de las observaciones y requerimientos realizados en los informes técnicos, donde El Usuario precisa los requerimientos a los que daría atención o cumplimiento prioritariamente en el marco del Plan de Contingencia, por una parte, y por otra los requerimientos atender en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Además, se presenta una descripción más detallada de las observaciones de los informes técnicos mencionados indicando soluciones y/o revisiones de estas, aunque los informes técnicos presentan una estructura objetiva, las observaciones y conclusiones están encaminadas a realizar las recomendaciones necesarias para cumplir con lo establecido en el instrumento ambiental, así que, aunque las observaciones dan contexto de los requerimientos, son estos últimos a los que el usuario deberá responder, puntualmente, y principalmente a los establecidos en los siguientes actos administrativos: Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre del 2022 y Auto AU-00888-2023.

Entre las observaciones y revisiones más importantes se destacan que, el usuario, realizará la solicitud de modificación de licencia ambiental, con el fin de establecer el nuevo punto de ocupación de cauce para generación de energía, construcción de vía industrial hacia casa de máquinas, actualización del aprovechamiento forestal, solicitud de permisos de vertimientos de ARD requeridos e instalaciones de unidades sanitarias portátiles, indicando que se realizará actualización del Estudio de Impacto Ambiental, así mismo se informa que se atenderá lo relacionado con la zonificación geotécnica y la zonificación ambiental del proyecto.

Se informan las propuestas y avances de algunos requerimientos relacionados con socializaciones a la comunidad y administración municipal y se indica que se dará inicio a un nuevo frente de obra con las respectivas socializaciones; Actas de vecindad con las que se cuenta y el levantamiento de nuevas al iniciar cualquier proceso constructivo; análisis de superposición de proyecto con la PCH Aures Bajo; realización de mapa de gestión predial; respuesta de la unidad de Restitución de Tierras donde se informa que los predios no se presentan traslape con solicitudes de inclusión en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas; Metodología a implementar para la actualización del plan de compensación y fichas de manejo para el aprovechamiento forestal; realización de cronograma interno para realizar reuniones con la Administración y Concejo Municipal previo al inicio de cualquier actividad constructiva; medidas de manejo a tener en cuenta para el manejo de taludes de más de 5 metros; medidas de manejo de roca de gran tamaño evidenciada en talud; verificación en campo de fuente hídricas y medidas de manejo para el retiro de sedimentos incorporado a estas por la apertura de la vía; verificación de captación del señor Nelson Ramírez en cuanto al trazado de la vía industrial a solicitar en la modificación de la licencia ambiental; adecuación de las obras de sitio de captación; planificación de horarios de trabajo del proyecto; adecuación de vía en la zona conocida como "vuelta al codo" debido al material acumulado en dicho sitio por la ampliación del carreteable.

Es de aclarar que, el proyecto cuenta con una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante el artículo primero de la Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre del 2022, la cual podrá ser levantada cuando se cumpla en su totalidad con lo requerido en el artículo segundo y tercero de dicha Resolución. Adicionalmente, y acorde con lo propuesto por el usuario, se reitera que el cumplimiento del requerimiento establecido en el literal a), del artículo segundo de la citada Resolución, se subsanará con la presentación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental y que la misma sea aprobada por Cornare, conforme se indicó en el Oficio con radicado N° CS-06797-2023 del 23 de junio del 2023.

Finalmente, con el fin de evitar mayores impactos sobre el medio ambiente y que se generen eventos contingentes producto de las obras realizadas por el proyecto que se encuentran a la intemperie, el interesado podrá adelantar las labores categorizadas en el cronograma como "plan de contingencia".

Cabe mencionar que, mediante radicado N° CE-14699-2023 del 13 de septiembre del 2023, el señor Pablo Agudelo Restrepo en calidad de representante ambiental de Generadora de energía Abejorro S.A.S. E.S.P., informa que con el fin de atender una solicitud de la comunidad donde se localiza el proyecto, se suministraría al señor José Luis Grajales, residente de la vereda El Carmelo del municipio de Abejorral, un tubo Novafort de 27" para que "dicho propietario por su propia iniciativa y voluntad realice una mejora de acceso a su predio", aclarando que la empresa no realizará trabajos de obras civiles y tampoco el uso de maquinaria. Por lo antes mencionado, se tiene que las actividades de donaciones de materiales a la comunidad podrán realizarse siempre y cuando se acaté en todo momento la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante el artículo primero de la Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre del 2022, y que como se mencionó anteriormente, será levantada, cuando se cumpla en su totalidad con lo requerido en el artículo segundo y tercero de esta Resolución.

26. CONCLUSIONES:

- Con base en las propuesta para dar cumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare, allegada mediante radicado N° CE-10113-2023, y con el fin de evitar mayores impactos sobre el medio ambiente y que se generen eventos contingentes producto de las obras realizadas por el proyecto que se encuentran a la intemperie, el interesado podrá adelantar las labores categorizadas en el cronograma como "plan de contingencia", en lo relacionado con:

1. Manejo de material al costado de la fuente hídrica por ampliación de la vía (verificación de material en base de los árboles)
2. Implementación de cespedones en taludes ocasionados por la vía, manejo y control de sedimentos de taludes que evidente sedimentación de la Q. los Dolores
3. Manejo y adecuación de taludes mayores a 5m (terraceo)
4. Manejo a bloque de roca de gran tamaño para evitar su rodamiento
5. Manejo de aguas de escorrentía en carretable y adecuación de vía en el sector "la vuelta al codo",
6. Adecuación de materiales en zona de captación.

Lo anterior, teniendo en cuenta las medidas propuestas en el oficio con radicado CE-10113-2023 y medidas de manejo del EIA del proyecto hidroeléctrico.

- En cuanto a las donaciones de materiales a la comunidad, dichas actividades se podrán ejecutar siempre y cuando no implique realizará trabajos de obras civiles ni el uso de maquinaria, acorde con lo informado en el radicado N° CE-14699-2023 del 13 de septiembre del 2023 y se acaté en todo momento la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante el artículo primero de la Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre del 2022."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagró que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con base en las consideraciones expuestas en el Informe Técnico IT-06092-2023 del 15 de septiembre de 2015 y con el fin de evitar mayores impactos sobre el medio ambiente y que se generen eventos contingentes producto de las obras realizadas por el proyecto que se encuentran a la intemperie; el interesado podrá adelantar las labores categorizadas en el cronograma como "plan de contingencia", en lo relacionado con:

- Manejo de material al costado de la fuente hídrica por ampliación de la vía (verificación de material en base de los árboles)



- Implementación de cespiones en taludes ocasionados por la vía, manejo y control de sedimentos de taludes que evidente sedimentación de la Q. los Dolores
- Manejo y adecuación de taludes mayores a 5m (terraceo)
- Manejo a bloque de roca de gran tamaño para evitar su rodamiento
- Manejo de aguas de escorrentía en carretable y adecuación de vía en el sector "la vuelta al codo",
- Adecuación de materiales en zona de captación.

Las anteriores actividades deberá realizarlas, en un término no superior a treinta (30) días, no implicando con ello, el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución con el radicado N° RE-04756-2022 del 5 de diciembre de 2022, la cual se debe seguir acatando, y solo podrá realizarse lo aquí contemplado.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR por el término de treinta (30) días a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836, la realización específica de las siguientes acciones:

- Manejo de material al costado de la fuente hídrica por ampliación de la vía (verificación de material en base de los árboles).
- Implementación de cespiones en taludes ocasionados por la vía, manejo y control de sedimentos de taludes que evidente sedimentación de la Quebrada Los Dolores.
- Manejo y adecuación de taludes mayores a 5m (terraceo).
- Manejo a bloque de roca de gran tamaño para evitar su rodamiento
- Manejo de aguas de escorrentía en carretable y adecuación de vía en el sector "la vuelta al codo".
- Adecuación de materiales en zona de captación.

Parágrafo primero: Indicar que estas acciones se deben realizar en el marco de las medidas propuestas en el oficio con radicado CE-10113-2023 y medidas de manejo del EIA del proyecto hidroeléctrico.

Parágrafo segundo: En cuanto a las donaciones de materiales a la comunidad, dichas actividades se podrán ejecutar siempre y cuando no implique la realización de trabajos de obras civiles ni el uso de maquinaria, acorde con lo informado en el radicado N° CE-14699-2023 del 13 de septiembre del 2023 y se acaté en todo momento la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante el artículo primero de la Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836, para que, en un término no superior a cuarenta (40) días, conforme lo establecido en el cronograma entregado mediante radicado N° CE-10113-2023 del 26 de junio del 2023, presente un informe detallado con las medidas y actividades categorizadas como "plan



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



de contingencia" que fueron desarrolladas, presentando las evidencias que demuestren un adecuado manejo ambiental de las mismas.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, que no podrá adelantar ninguna actividad constructiva del proyecto hidroeléctrico, hasta tanto se levante la medida preventiva impuesta a través de la Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre del 2022.

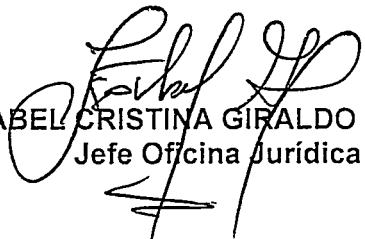
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presenta acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **050021014632.**

Fecha: 18 de septiembre de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare